

Señora, Señor:

En aplicación de las disposiciones del artículo 34-101 del Reglamento del Convenio, en el cuadro que figura en el anexo 1 se indican las distancias medias ponderadas y las correspondientes tasas por kilogramo de los operadores designados que tienen derecho al reembolso de los gastos de transporte aéreo dentro del país de destino, válidas a partir del 1º de enero de 2026.

Las tasas de remuneración fueron calculadas sobre la base de la diferencia entre el costo del transporte por vía aérea, limitado a la tasa básica del transporte aéreo aplicable, y el costo del transporte por vía de superficie. Tal como se indica en la circular de la Oficina Internacional 68 del 13 de mayo de 2024, la tasa básica del transporte aéreo para 2025 es de 0,590 DEG/tonelada-kilómetro.

Los países para los cuales la distancia media ponderada es inferior a 300 kilómetros no figuran en la lista y no tienen derecho al reembolso de los gastos de transporte aéreo.

Cuando la compensación por concepto de gastos terminales cobrada por el operador designado de destino esté basada específicamente en los costos, las tarifas internas o las tasas autodeclaradas previstas en el artículo 29 del Convenio (en adelante denominadas «tasas de gastos terminales específicas por país»), no se realizará ningún reembolso adicional por concepto de gastos de transporte aéreo interno.

Por lo tanto, el operador designado de destino tiene el derecho de recibir el importe total especificado en el anexo 1 únicamente si los flujos de correo desde los países del grupo C hacia los países de los grupos A y B, y entre los países del grupo C, son inferiores a 75 toneladas. Esos flujos de correo están sujetos al pago de la tasa de gastos terminales estipulada en el artículo 28.8.1 del Convenio, que no es una tasa de gastos terminales específica por país; en consecuencia, deberá realizarse el reembolso adicional total por el transporte aéreo interno, es decir, los importes indicados en el anexo 1.

*Esta circular reemplaza a la circular de la Oficina Internacional 183 del 10 de noviembre de 2025.*

Sírvase aceptar, Señora, Señor, la seguridad de mi mayor consideración.

Abdel Ilah Bousseta  
Director de Operaciones Postales

**Tasas de remuneración para los gastos de transporte aéreo dentro del país de destino para 2026<sup>1</sup>**

<i>Operador designado</i>	<i>Distancia media ponderada para los envíos de correspondencia (km)</i>	<i>Tasa (DEG/kg)</i>
Arabia Saudita	767	0,317
Australia	861	0,356
Brasil	743	0,233
Canadá	406	0,156
China	1323	0,533
España	410	0,169
Estados Unidos de América	1597	0,660
Etiopía	330	0,136
Federación de Rusia	1758	0,726
Polinesia Francesa	335	0,138
India	743	0,382
Indonesia	616	0,135
Irán (República Islámica de)	532	0,220
Kazajstán	834	0,344
Libia	416	0,172
Malasia	1142	0,472
Mozambique	357	0,147
Myanmar	379	0,157
Nigeria	474	0,196
Pakistán	651	0,134

<sup>1</sup> Los operadores designados de los países de destino indicados en el cuadro tienen derecho a reclamar un reembolso adicional por los gastos de transporte aéreo interno en los casos en los que la remuneración por concepto de gastos terminales se determine conforme al artículo 28.8.1 del Convenio.

<i>Operador designado</i>	<i>Distancia media ponderada para los envíos de correspondencia (km)</i>	<i>Tasa (DEG/kg)</i>
Papúa Nueva Guinea	468	0,193
República Unida de Tanzania	649	0,268
Tailandia	438	0,181
Türkiye	592	0,160
Venezuela (República Bolivariana de)	335	0,108
Vietnam	378	0,149

Señora, Señor:

En aplicación de las disposiciones del artículo 34-101 del Reglamento del Convenio, en el cuadro que figura en el anexo 1 se indican las distancias medias ponderadas y las correspondientes tasas por kilogramo de los operadores designados que tienen derecho al reembolso de los gastos de transporte aéreo dentro del país de destino, válidas a partir del 1º de enero de 2025.

Las tasas de remuneración fueron calculadas sobre la base de la diferencia entre el costo del transporte por vía aérea, limitado a la tasa básica del transporte aéreo aplicable, y el costo del transporte por vía de superficie. Tal como se indica en la circular de la Oficina Internacional 83 del 22 de mayo de 2023, la tasa básica del transporte aéreo para 2024 es de 0,536 DEG/tonelada-kilómetro.

Los países para los cuales la distancia media ponderada es inferior a 300 kilómetros no figuran en la lista y no tienen derecho al reembolso de los gastos de transporte aéreo.

Cuando la compensación por concepto de gastos terminales cobrada por el operador designado de destino esté basada específicamente en los costos, las tarifas internas o las tasas autodeclaradas previstas en el artículo 29 del Convenio (en adelante denominadas «tasas de gastos terminales específicas por país»), no se realizará ningún reembolso adicional por concepto de gastos de transporte aéreo interno.

Por lo tanto, el operador designado de destino tiene el derecho de recibir el importe total especificado en el anexo 1 únicamente si los flujos de correo desde y entre los países del sistema de transición son inferiores a 100 toneladas. Esos flujos de correo están sujetos al pago de la tasa de gastos terminales estipulada en el artículo 31.11 del Convenio, que no es una tasa de gastos terminales específica por país; en consecuencia, deberá realizarse el reembolso adicional total por el transporte aéreo interno, es decir, los importes indicados en el anexo 1.

Sírvase aceptar, Señora, Señor, la seguridad de mi mayor consideración.

Abdel Ilah Bousseta  
Director de Operaciones Postales

**Tasas de remuneración de los gastos de transporte aéreo dentro del país de destino para 2025<sup>1</sup>**

<i>Operador designado</i>	<i>Distancia media ponderada para los envíos de correspondencia (km)</i>	<i>Tasa (DEG/kg)</i>
Afganistán	338	0,118
Arabia Saudita	767	0,288
Australia	832	0,312
Bolivia (Estado Plurinacional de)	367	0,138
Brasil	771	0,206
Canadá	301	0,124
China	1406	0,565
Egipto	495	0,186
España	414	0,155
Estados Unidos de América	1803	0,676
Federación de Rusia	1821	0,683
India	845	0,389
Indonesia	602	0,226
Irán (República Islámica de)	483	0,181
Kazajstán	854	0,320
Libia	489	0,184
Malasia	1146	0,430
México	377	0,141
Mozambique	855	0,277
Myanmar	308	0,115

<sup>1</sup> Los operadores designados de los países de destino indicados en el cuadro tienen derecho a reclamar un reembolso adicional por los gastos de transporte aéreo interno en los casos en los que la remuneración por concepto de gastos terminales se determine conforme al artículo 31.11 del Convenio.

<i>Operador designado</i>	<i>Distancia media ponderada para los envíos de correspondencia (km)</i>	<i>Tasa (DEG/kg)</i>
Nigeria	475	0,178
Pakistán	654	0,124
Papúa Nueva Guinea	494	0,185
República Unida de Tanzania	643	0,241
Tailandia	436	0,164
Türkiye	562	0,157
Venezuela (República Bolivariana de)	335	0,126
Vietnam	388	0,169

Señora, Señor:

En aplicación de las disposiciones del artículo 34-101 del Reglamento del Convenio, en el cuadro que figura en el anexo 1 se indican las distancias medias ponderadas y las correspondientes tasas por kilogramo de los operadores designados que tienen derecho al reembolso de los gastos de transporte aéreo dentro del país de destino, válidas a partir del 1º de enero de 2024.

Las tasas de remuneración fueron calculadas sobre la base de la diferencia entre el costo del transporte por vía aérea, limitado por la tasa básica del transporte aéreo aplicable, y el costo del transporte por vía de superficie. Tal como se indica en la circular de la Oficina Internacional 80 del 30 de mayo de 2022, la tasa básica del transporte aéreo para 2023 es de 0,510 DEG/tonelada-kilómetro.

Los países para los cuales la distancia media ponderada es inferior a 300 kilómetros no figuran en la lista y no tienen derecho al reembolso de los gastos de transporte aéreo.

Cuando la compensación por concepto de gastos terminales cobrada por el operador designado de destino esté basada específicamente en los costos, las tarifas internas o las tasas autodeclaradas previstas en el artículo 29 del Convenio (en adelante denominadas «tasas de gastos terminales específicas por país»), no se realizará ningún reembolso adicional por concepto de gastos de transporte aéreo interno.

Por lo tanto, el operador designado de destino tiene el derecho de recibir el importe total especificado en el anexo 1 únicamente si los flujos de correo desde y entre los países del sistema de transición son inferiores a 100 toneladas. Esos flujos de correo están sujetos al pago de la tasa de gastos terminales estipulada en el artículo 31.11 del Convenio, que no es una tasa de gastos terminales específica por país; en consecuencia, deberá realizarse el reembolso adicional total por el transporte aéreo interno, es decir, los importes indicados en el anexo 1.

Sírvase aceptar, Señora, Señor, la seguridad de mi mayor consideración.

Abdel Ilah Bousseta  
Director de Operaciones Postales

**Tasas de remuneración de los gastos de transporte aéreo dentro del país de destino para 2024<sup>1</sup>**

<i>Operador designado</i>	<i>Distancia media ponderada para los envíos de correspondencia (km)</i>	<i>Tasa (DEG/kg)</i>
Afganistán	354	0,163
Arabia Saudita	381	0,175
Australia	784	0,263
Bolivia	325	0,150
Brasil	995	0,305
China (Rep. Pop.)	1319	0,529
Egipto	471	0,217
España	404	0,125
Estados Unidos de América	1734	0,341
Etiopía	330	0,152
India	910	0,395
Indonesia	420	0,193
Irán (Rep. Islámica)	418	0,181
Estado de Libia	439	0,202
Malasia	1142	0,525
México	366	0,055
Myanmar	305	0,140
Nigeria	489	0,225
Papúa – Nueva Guinea	501	0,231
Paquistán	658	0,187
Rep. Dem. del Congo	314	0,133

<sup>1</sup> Los operadores designados de los países de destino indicados en el cuadro tienen derecho a reclamar un reembolso adicional por los gastos de transporte aéreo interno en los casos en los que la remuneración por concepto de gastos terminales se determine conforme al artículo 31.11 del Convenio.

<i>Operador designado</i>	<i>Distancia media ponderada para los envíos de correspondencia (km)</i>	<i>Tasa (DEG/kg)</i>
Rusia (Federación de)	2536	0,710
Tailandia	485	0,087
Tanzania (Rep. Unida)	534	0,234
Türkiye	562	0,157
Venezuela (Rep. Bolivariana)	335	0,145
Vietnam	648	0,298
Zambia	354	0,163